



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 173620

DECLARACIÓN DGCCARN N° 207 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS DEL PROYECTO "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", DE LA FIRMA HAWKER INTERNATIONAL S.A.; A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA N° 25906 Y PADRÓN N° 14587; UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO DEPARTAMENTO CENTRAL.."

Asunción, 07 de Febrero de 2017

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, (Exp. SEAM N° 722/17), elaborado por la consultora Ing. Adelaida Cabral con Registro CTCA N° I - 551; correspondiente al proyecto "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", de la Firma Hawker International S.A.; a ser desarrollado en el inmueble identificado con Matricula N° 25906 y Padón N° 14587; ubicado en el Distrito de Limpio Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proponente se dedica al procesamiento de tripas por lo que presenta un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad -----

Que, el proyecto se encuentra en una superficie de 1 ha y superficie construida de 1617 m2.-----

Que, el proyecto cuenta con planos aprobado por la Municipalidad de Limpio en fecha de 19/12/16 Resolución N.º 0422/16.-----

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.-----

Que, según el proponente el sistema de tratamiento de efluentes ya se encuentra en funcionamiento pero que continua realizando la construcción de sus componentes, el tratamiento consta de registro de paso, pozo de bombeo, tanque sedimentador, cámara de aireación y pozo de bombeo, filtro de carbón y laguna de depuración.-----

Que, así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. D, serán sancionados "a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra actividad que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 1 (un) año y deberá presentar a la SEAM en un plazo de 6 meses los análisis del tratamiento de efluente respetando los parámetros de la Res. SEAM N° 222/02.-----

Art. 5° Que, queda terminantemente prohibido verter el efluente del procesamiento al cauce, antes un previo tratamiento para su disposición final, respetando los parámetros de la Res. SEAM N° 222/02.-----

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 8° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N.º 173620 ciento setenta y tres mil seiscientos veinte.-----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Econ. Nelson Caballero Director General Interino

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales